

**DECRETO SUPREMO N° 075-2009-EM.- Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 29410**

**DECRETO SUPREMO  
N° 075-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29410, por ser de necesidad pública y de preferente interés social coadyuvar a la descontaminación del medio ambiente en la ciudad de La Oroya, departamento de Junín, se ha señalado un plazo adicional improrrogable para culminación del Proyecto Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre del Complejo Metalúrgico de la Oroya de la empresa Doe Run Perú S.R.L.;

Que, para tal efecto, dicha Ley establece que en respaldo del cumplimiento de las obligaciones materia del referido Proyecto es necesario que la empresa Doe Run Perú S.R.L. presente las garantías suficientes para respaldar la ampliación de plazo otorgada;

Que, asimismo en tanto que dicha Ley N° 29410 establece que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley, resulta necesario que mediante Decreto Supremo se establezcan las obligaciones que dicha empresa deberá cumplir para efectos de la culminación del Proyecto “Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación de Circuito de Cobre” del Complejo Metalúrgico de la Oroya;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Objeto del presente Decreto Supremo**

Establecer las disposiciones necesarias para la reglamentación de la culminación del Proyecto “Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre”, en adelante el Proyecto, en cumplimiento del proceso de descontaminación del ambiente en la ciudad de La Oroya, departamento de Junín, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29410.

### **Artículo 2.- Plazo para el cumplimiento del Proyecto Ambiental “Planta de Ácido Sulfúrico y Modernización del Circuito de Cobre”**

2.1 La ampliación de plazo otorgada por la Ley N° 29410, rige a partir de la entrada en vigencia de dicha norma y es aplicable única y exclusivamente para las obligaciones vinculadas al Proyecto, quedando plenamente vigentes y exigibles el cumplimiento y plazo de ejecución de las demás obligaciones contenidas en el marco legal vigente. OSINERGMIN, conforme a sus competencias, realizará las acciones de fiscalización y de sanción que correspondan en caso de incumplimiento.

2.2 La ampliación del plazo otorgada por la Ley N° 29410 no exime a la empresa Doe Run Perú S.R.L. de la auditoría ambiental de los proyectos no ampliados por dicha Ley, conforme al ordenamiento vigente.

### **Artículo 3.- Del plazo para el financiamiento y culminación del Proyecto Ambiental**

3.1 Dentro del plazo máximo de diez (10) meses improrrogables para la obtención del financiamiento del Proyecto y para el reinicio de operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya previsto en el artículo 2 de la Ley 29410 y dentro de los plazos específicos que para cada compromiso se establecen en los artículos 4, 5 y 6 del presente Decreto Supremo; la empresa Doe Run Perú S.R.L. deberá acreditar ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, contar con el financiamiento respectivo para la culminación y puesta en marcha del Proyecto, comunicar el reinicio de sus operaciones, constituir las garantías correspondientes, y realizar la modificación del Contrato de Fideicomiso a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

3.2 A partir del vencimiento del plazo máximo de diez (10) meses señalado en el numeral 3.1 del presente artículo, la empresa Doe Run Perú S.R.L. cuenta con un plazo máximo de hasta catorce (14) meses, el mismo que comprenderá un plazo máximo de dos (02) meses para la renegociación y removilización de contratistas y de hasta doce (12) meses para la construcción del Proyecto. Vencido el plazo de catorce (14) meses antes referido, contará con un plazo máximo improrrogable de hasta seis (06) meses para la puesta en marcha del Proyecto de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Técnica designada por Resolución Suprema N° 209-2009-PCM.

3.3 Sin perjuicio de los plazos máximos señalados en el numeral anterior, la empresa Doe Run Perú S.R.L., podrá adelantar los inicios de construcción, renegociación y removilización de contratistas, así como la puesta en marcha del Proyecto. Asimismo, en caso se cumplan con las obligaciones relacionadas al referido proyecto, antes del plazo adicional otorgado mediante la Ley N° 29410, la empresa Doe Run Perú S.R.L. deberá comunicar dicho hecho al OSINERGMIN, para efectos de la auditoría a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Del Fideicomiso para la ejecución del Proyecto “Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre”**

4.1 Los recursos para la ejecución del Proyecto serán canalizados única y exclusivamente a través del Fideicomiso que la empresa Doe Run Perú S.R.L. constituyó en virtud a la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM. La operación de dicho Fideicomiso deberá ajustarse a las reglas establecidas en el presente artículo.

4.2 La empresa Doe Run Perú S.R.L. es responsable de lograr la modificación del Contrato de Fideicomiso a fin de que se canalicen a través de dicho Fideicomiso, el cien por ciento (100%) de todos los ingresos brutos que obtenga como consecuencia de los contratos de venta de metales y/o de sus operaciones. Asimismo serán canalizados a través del Fideicomiso, el cien por ciento (100%) de los ingresos provenientes de desembolsos bancarios del financiamiento obtenido para la ejecución del Proyecto, de los aportes de capital efectuados por los accionistas, así como sobre cualquier otro ingreso que la empresa perciba sin importar su fuente, todos los cuales quedarán afectados a favor del Fideicomiso, el cual estará destinado prioritariamente a financiar la construcción y puesta en marcha del Proyecto.

El Fiduciario liberará los ingresos de la empresa que no sean requeridos para la ejecución del Proyecto, siempre que se encuentre garantizados en forma permanente los recursos necesarios para solventar por lo menos tres (3) meses del Cronograma de Ejecución de Obras y Gastos del Proyecto; todo lo cual será supervisado, certificado y autorizado por la empresa auditora del Fideicomiso. Esta obligación de la empresa Doe Run Perú S.R.L. será plenamente exigible a partir del vencimiento del plazo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma. Si no es cumplida, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

4.3 El fideicomitente deberá realizar aportes extraordinarios en forma obligatoria cuando el fondo acuse un déficit que pudiera afectar el presupuesto correspondiente a más de tres (3) meses del Cronograma mensual de Ejecución del Proyecto.

4.4 El contrato de fideicomiso modificado seguirá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del Proyecto por parte de la empresa Doe Run Perú S.R.L. Concluida la ejecución de todas las obligaciones referidas a la construcción y puesta en marcha y cumplimiento de los objetivos ambientales del Proyecto y con la conformidad del OSINERGMIN, los fondos remanentes del Fideicomiso, si los hubiere, serán de libre disposición del fideicomitente.

4.5 No podrán destinarse recursos del Fideicomiso a favor de inversiones distintas al Proyecto, ni a favor del Fideicomitente ni a sus accionistas ni empresas vinculadas accionariamente.

4.6 Dentro de los seis (06) primeros meses del plazo a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, el contrato de fideicomiso deberá haber sido modificado y suscrito por escritura pública, con intervención de la Dirección General de Minería, a fin de que se establezcan las reglas para la incorporación de todos los recursos e ingresos que financien la ejecución de la totalidad del Proyecto.

4.7 Los términos de la contratación de la Auditoría para el Fideicomiso establecido en la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM serán igualmente modificados con el objeto que se adecúen a lo establecido en el presente decreto supremo y deberán permanecerse vigentes durante todo el periodo de ampliación establecido por la Ley N° 29410.

## **Artículo 5.- De las Garantías**

5.1 En respaldo del cumplimiento de todas las obligaciones compromisos e inversiones materia del Proyecto, la empresa Doe Run Perú S.R.L. queda obligada expresamente a lo siguiente:

(i) Mantener y renovar las Cartas Fianzas existentes a favor del Ministerio de Energía y Minas, establecidas en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2004-EM y la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, en los términos y condiciones que la Dirección General de Minería señale.

(ii) Dentro de los primeros seis meses del plazo a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, deberá constituir a favor del Ministerio de Energía y Minas, la(s) garantía(s) que cubra(n) no menos del cien por ciento (100%) del costo del Proyecto. Esta(s) garantía(s) deberá(n) ser otorgada(s) a entera satisfacción del Ministerio de Energía y Minas, y podrá estar integrada por una o la combinación de las siguientes:

Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Autoridad Minera, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú y/o Cesión de derechos sobre títulos valores o derechos de crédito y/o Garantías mobiliarias sobre acciones, derechos o participaciones de la empresa y/o Prenda sobre minerales, concentrado, metales, maquinarias, activos o bienes muebles en general, así como cualquier otra garantía real que sea legalmente aceptable por el Ministerio de Energía y Minas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Ministerio de Energía y Minas podrá aceptar que se otorguen garantías personales adicionales a las señaladas en el presente numeral de la propia

empresa, de sus empresas matrices o de una tercera empresa que cuente con un vínculo comercial que a juicio del Ministerio de Energía y Minas tenga la solvencia necesaria para respaldar las obligaciones que asume Doe Run Perú S.R.L en virtud de la Ley N° 29410, a su entera satisfacción.

5.2 Las garantías deberán mantenerse vigentes hasta el total e íntegro cumplimiento de las obligaciones de Doe Run Perú S.R.L. con respecto a la construcción y puesta en marcha del Proyecto y se emita la conformidad correspondiente por la autoridad minera.

5.3 El Ministerio de Energía y Minas podrá liberar parcialmente las garantías constituidas a su favor y que se encuentren señaladas en el literal ii) del numeral 5.1 del presente artículo, únicamente en los casos que las entidades bancarias o financieras que financien la construcción y puesta en marcha del Proyecto lo requieran. En tales casos, Doe Run Perú S.R.L. deberá previamente sustituir las garantías que sean liberadas por otras igualmente suficientes, a entera satisfacción del Ministerio de Energía y Minas.

#### **Artículo 6.- De las Obligaciones de la empresa Doe Run Perú S.R.L.**

La empresa Doe Run Perú S.R.L. deberá cumplir a entera satisfacción de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas con lo siguiente:

6.1 En el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo:

a) La empresa deberá presentar el **Plan de Reinicio de Operaciones** ante la Dirección General de Minería - DGM y ante el OSINERGMIN. Dicho Plan deberá detallar la obtención del capital de trabajo para el reinicio de sus operaciones, los acuerdos con proveedores respecto a la forma de pago de la deuda vencida y para el suministro de concentrado y el flujo de caja proyectado mensualmente para treinta (30) meses de operaciones.

b) Deberá presentar ante la Dirección General de Minería el **Esquema completo de las Garantías** que ofrecerá al Ministerio de Energía y Minas en los términos, plazos de constitución, y condiciones a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

6.2 En el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la empresa deberá presentar ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas el **Plan de Financiamiento** correspondiente que provea no menos del 100% (cien por ciento) de los fondos necesarios para la construcción y puesta en marcha del Proyecto.

6.3 En el plazo de noventa (90) días calendario computados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la empresa deberá haber presentado a la Dirección General de Minería y al OSINERGMIN, el **Plan de Obras y Construcción** del Proyecto. Dicho Plan deberá contener el Cronograma mensualizado de Construcción y de Desembolsos para la construcción y puesta en marcha del Proyecto, el cual deberá encontrarse acorde con el Plan de Financiamiento a que se refiere el numeral anterior, y deberá ser actualizado permanentemente por la empresa, a solicitud del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, el referido Cronograma de Obras y Construcción deberá identificar tres (3) hitos previos al vencimiento del plazo de construcción, los que no podrán ser sujetos a variación y servirán para las acciones de control a que se refiere el numeral 8.2 del artículo 8 de la presente norma.

6.4 A fin de verificar el cumplimiento de los objetivos ambientales, Doe Run Perú S.R.L. deberá, antes de la puesta en marcha del Proyecto, instalar en los ductos de ingreso y salida de dicha planta, instrumentos de medición continua con sistemas de almacenamiento de data y reportarlas diariamente al OSINERGMIN.

6.5 La empresa se compromete a no autorizar ni efectuar ningún pago por concepto de utilidades, regalías, honorarios, dividendos, deudas a favor de los accionistas o cualquier otra clase de pagos a favor de personas naturales o jurídicas vinculadas, directa o indirectamente, a la empresa peticionaria o a sus socios durante toda la vigencia de la ampliación otorgada mediante la Ley 29410 y hasta completar íntegramente el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, salvo autorización expresa del Ministerio de Energía y Minas. Este compromiso será presentado por

Declaración Jurada expresa presentada ante la Dirección General de Minería. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente numeral, OSINERGMIN aplicará la multa correspondiente conforme a la Escala de Multas y Sanciones que dicha entidad establecerá de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.4 del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

6.6 OSINERGMIN queda expresamente facultado a tipificar las infracciones correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo a través de la Escala de Multas y Sanciones que dicha entidad establecerá en virtud a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 7.- De la Supervisión del Proyecto y Auditorías Financieras**

7.1 OSINERGMIN quedará encargada de supervisar la correcta ejecución del Proyecto. Asimismo deberá informar, a través de su Portal de Internet, de manera mensual los avances del cumplimiento del Proyecto.

7.2 Una empresa auditora independiente de reconocido prestigio y solvencia profesional, y que sea designada por el Ministerio de Energía y Minas, quedará encargada de verificar la situación financiera de Doe Run Perú S.R.L., la misma que se realizará en los meses de junio y diciembre de cada año durante el plazo establecido en la Ley N° 29410 y el presente Decreto Supremo, para lo cual la empresa queda obligada a entregar su información financiera semestralmente ante la Dirección General de Minería. Los gastos de la Auditorías serán de cargo y cuenta de la empresa.

### **Artículo 8.- Del incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos en la Ley N° 29410.**

8.1 Vencido el plazo de diez (10) meses, señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, sin que la empresa haya acreditado el cumplimiento ante el Ministerio de Energía y Minas, de las obligaciones de contar con el financiamiento para el Proyecto y/o no haya constituido las garantías en el monto establecido en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, lo que será verificado por la Dirección General de Minería, se procederá a la inmediata ejecución de las Cartas Fianzas que se encuentren en poder del Ministerio así como del íntegro de las garantías existentes otorgadas a favor del Ministerio de Energía y Minas señaladas en el artículo 5 del presente Decreto Supremo. Se procederá de la misma manera, en caso la empresa no haya cumplido con reiniciar efectivamente las actividades del Complejo Metalúrgico de La Oroya, lo cual será verificado por OSINERGMIN, entidad que informará al Ministerio esta circunstancia para que se proceda conforme a lo previsto en el presente numeral.

8.2 Dentro del plazo de doce (12) meses señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente norma, otorgado para el cumplimiento de la construcción del Proyecto, OSINERGMIN supervisará el proceso constructivo. En caso de incumplimiento de los avances en cualquiera de los tres hitos de control a que se hace referencia en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente norma, OSINERGMIN procederá a imponer una multa conforme a la Escala de Multas y Sanciones que dicha entidad establecerá de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.4 del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

Asimismo, vencido el plazo de doce (12) meses para la construcción del Proyecto, y en caso la empresa no haya cumplido con la culminación de la construcción de la misma,

OSINERGMIN procederá a imponer la multa conforme a la Escala de Multas y Sanciones que dicha entidad establecerá de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.4 del artículo 8 del presente Decreto Supremo, así como a aplicar multas coercitivas diarias fijadas de acuerdo a sus facultades, hasta que la empresa supere la situación de incumplimiento en cuanto a la obligación

de construcción, dentro del plazo máximo de un (01) mes computado dentro del plazo de seis (6) meses para la puesta en marcha de las operaciones de la Planta, previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

8.3 Vencido el plazo máximo total de veinte (20) meses a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, OSINERGMIN efectuará una Auditoría a fin de determinar el cumplimiento total de las obligaciones del Titular Minero respecto al Proyecto. En caso la empresa no haya cumplido con el íntegro de las obligaciones asumidas en virtud de la Ley N° 29410 y la presente norma, OSINERGMIN ordenará el Cese parcial o total de la operación del Complejo Metalúrgico La Oroya y la Ejecución del íntegro de las garantías otorgadas al Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, el íntegro de los fondos del Fideicomiso revertirán al Ministerio de Energía y Minas a fin de que sean administrados exclusivamente para la conclusión y puesta en marcha del Proyecto.

8.4 En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Consejo Directivo del OSINERGMIN fijará la Escala de Multas y Sanciones específica para los incumplimientos derivados de las obligaciones fijadas en la Ley N° 29410 y el presente Decreto Supremo.

### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones materia del presente Decreto, no eximen a Doe Run Perú S.R.L. de las responsabilidades civiles y penales por los daños causados al medio ambiente de acuerdo con las normas vigentes.

**Segunda.-** El Ministerio de Energía y Minas podrá, mediante Resolución Ministerial emitir las disposiciones que sean requeridas para complementar los aspectos regulados en el presente Decreto Supremo.

**Tercera.-** Déjense en suspenso las normas o resoluciones que se opongan expresamente a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

**Cuarta.-** El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, modificará el Anexo de la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, a fin de realizar las modificaciones y actualizaciones en el cronograma de ejecución de obligaciones de Doe Run Perú S.R.L. en los términos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 29410 y el presente Decreto Supremo.

**Quinta.-** Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por los incumplimientos anteriores a la vigencia de la Ley N° 29410, incluidos aquellos vinculados al Proyecto y que hayan sido producidos antes del 26 de septiembre de 2009, serán tramitados y resueltos de acuerdo al Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM según sea el caso.

**Sexta.-** De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política, nada de lo establecido por la Ley N° 29410 ni por el presente decreto supremo podrá ser interpretado como Prórroga del PAMA o modificación alguna de los plazos, obligaciones o responsabilidades estipulados en los Contratos que la empresa Doe Run Perú S.R.L. y/o sus empresas vinculadas tienen celebrados con CENTROMIN PERU S.A. y con el Estado, aspectos que permanecen

sujetos a las consecuencias jurídicas previstas en tales instrumentos dentro de los plazos contractuales primigeniamente estipulados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas